

ENTRE EL DESEO Y LA RAZÓN. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENCRUCIJADA

Fernando Simón Yarza

Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018, 239 páginas.

El libro está dividido en diez capítulos. En el prefacio, Fernando Simón Yarza, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Navarra, nos expone el objeto de estudio de su trabajo: la discusión entre el enfoque de los derechos humanos del “perfeccionismo” y del “antiperfeccionismo”. La primera corriente defiende los derechos en función del bien, del cual reciben su valor. El bien debe ser la medida y guía del desarrollo y comprensión de los derechos humanos. En cambio, la segunda defiende unos derechos cuyo contenido y medida es la libertad, una libertad que, además, no debe ser limitada. La cuestión del bien es solo privada. La libertad entendida como contenido y medida de los derechos es puesta por el autor en relación con lo que en el libro se llama “principio de deseo”, característico del “antiperfeccionismo”, más concretamente de sus dos corrientes: el conservadurismo y el liberalismo. En esta última, el principio exige que la libertad sea plena para satisfacer los deseos de las personas; en el conservadurismo solo se admite como límite de la libertad lo necesario para la autoconservación de la sociedad.

El autor distingue en los primeros capítulos las corrientes perfeccionistas, comenzando por la tradición aristotélico-tomista pasando posteriormente a la tradición kantiana. Ambas tradiciones se caracterizan por la idea de “bien”, de “vida buena”, que es la que guía cómo debe ser la sociedad y cómo debe entenderse el derecho o la ley. En la primera tradición se expone la virtud como fin de la sociedad en orden al bien común, siendo la ley un instrumento para alcanzarlo. En la segunda se identifica el bien con la recta razón, el sometimiento de la voluntad al cumplimiento del imperativo categórico.

En los siguientes capítulos (a partir del tercero) el autor habla de las corrientes antiperfeccionistas, oponiéndolas a las anteriores. Empezará por el liberalismo con el filósofo John Rawls, quien no considera al bien como relevante

para definir a la sociedad o los derechos. El autor identifica en este filósofo el principio de deseo que aparta a un lado al bien y halla una contraposición con las tradiciones anteriores en el hecho de que la sociedad y los derechos se conforman, gracias al velo de la ignorancia, con base en los intereses de cada uno. El bien queda, según se indica, supeditado al interés particular y es por ello subjetivo, mientras que en las anteriores tradiciones es un principio objetivo.

El siguiente filósofo que el autor comenta es Ronald Dworkin. En él analiza el fundamento del liberalismo con base en un derecho a la igual consideración y respeto. El derecho fundamental que se tiene aquí de base es, por tanto, el derecho a la igualdad, entendido como la neutralidad del Estado y el derecho para la definición del bien. El autor critica la concepción del bien como algo subjetivo y respecto al cual caben distintas preferencias, además de indicar, como idea importante, que el conocimiento no es la mera opinión correcta, sino la verdadera identificación con lo conocido.

Luego, entra de lleno en el tema principal del libro: la confrontación entre ambas posturas y la crítica que se va a hacer al abandono de la idea de bien en la corriente antiperfeccionista.

Continúa con una crítica a la tolerancia entendida como indiferencia entre intereses buenos y malos que lleva a la ausencia de un bien objetivo. El autor se opone a esta postura alegando que el Gobierno debe tutelar a la persona para el mejor conocimiento del verdadero interés.

Prosigue con una exposición de ciertos casos relacionados con, desde el punto de vista del autor, la excesiva protección del interés particular, principalmente a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con la expansión del derecho a la intimidad. La excesiva protección de este interés privado es el punto de estudio. En definitiva, mantiene que el olvido del bien como medida de los derechos –un bien objetivo– acaba provocando que para su ponderación se recurra a la consideración de un deseo o interés subjetivo y difícilmente justificable en algunos casos.

En el capítulo séptimo el autor se centra en los derechos de las “vidas sin deseo” (no nacidos) y de las “vidas indeseables” (eutanasia). Analiza la valoración de la vida humana como digna en función de la capacidad para experimentar deseos, criticando tal postura, pues lleva a considerar la vida del *nasciturus* como no digna y se le niegan derechos, ya que no tiene intereses experimentables por el propio no nacido. Uno de los argumentos que critica es el presentado por Dworkin, en el que expone que como el no nacido no tiene intereses, no puede tener interés en no ser destruido y, por tanto, no puede tener derecho a la

vida. Prosigue el desarrollo de otros argumentos, entre ellos, el de la sacralidad de la vida o el valor intrínseco del no nacido. Critica, además, la postura de Peter Singer, por cuanto no tiene fundamentación en el querer racional sino en la ponderación por igual de intereses que en nada se identifican con él. Esto conduce, según analiza el autor, a que los intereses no admitan gradación y, por tanto, puede ser aceptable comparar deseos que racionalmente son incomparables entre sí. Además, Singer identifica a la persona, resumidamente, con la capacidad de albergar deseos con respecto a la propia existencia, negando por ello personalidad al no nacido o, incluso, al recién nacido. El autor realiza una interesante crítica a este punto a través de la conciencia biográfica y trascendente y la pertenencia a la especie humana como sustrato para la existencia de la potencia de albergar raciocinio.

Aparte de tratar el tema sobre el aborto, Simón aborda también el de la eutanasia y el suicidio en la parte final del capítulo siete. El argumento más interesante es probablemente la crítica a Singer con respecto al suicidio involuntario y la valoración imparcial de las preferencias, ya que hay alguien –el que decide matar al otro– que se convierte en juez que juzga según sus preferencias subjetivas extrapolándolas a la vida de los demás.

En el capítulo octavo se estudia la “eugenesia liberal”, defendida por Rawls y Dworkin como una misión del Estado, por cuanto la eugenesia permite alcanzar bienes para todos los ciudadanos al contribuir a mejorar su calidad de vida, permite alcanzar la vida buena. El autor lo contradice por cuanto se impone como una obligación de todos los ciudadanos, pese a que Rawls –y mayormente Dworkin– exigen libertad para defender los intereses de cada uno. Realiza también un análisis de la postura de Jürgen Habermas en este campo con respecto a la cosificación y a la autocomprensión de la autonomía personal.

En el capítulo nueve se examina el tema de la libertad y los derechos en relación con su fundamentación con referencia al bien común. Indica que las libertades no son fines en sí mismas, sino bienes instrumentales que sirven para dar plenitud a la vida humana. El autor hace un pequeño catálogo de los bienes protegidos, haciendo especial referencia a los derechos relacionados con la cooperación y la sociabilidad (reunión, expresión y asociación) y a la libertad religiosa en relación con el tema de su alcance y a la neutralidad del Estado en los temas religiosos. En este mismo capítulo se exponen los problemas que plantean la limitación de los derechos y la problemática de la existencia del derecho a hacer el mal –desde las tesis de Dworkin y de Jeremy Waldron–, analizando la crítica que a ellas les hace Robert P. George a través de John Finnis.

Tras esto, el autor explica por qué, en su opinión, no existe el derecho a hacer el mal.

Finalmente, en el último capítulo, Simón Yarza analiza el liberalismo perfeccionista, que, según expone, reconoce una subordinación de los deseos a la razón. Esta corriente recupera el sentido del bien en relación con el deseo, siendo citado en el libro Joseph Raz, del cual se realiza un estudio acerca de sus postulados sobre la autonomía personal y el pluralismo de valores. Este liberalismo es identificado por el autor como un liberalismo fructífero, manteniendo la idea de bien como guía y sin carácter deshumanizador.

Asimismo, concluye con un estudio sobre la teoría del discurso y la expansión de los derechos, respondiendo a la pregunta acerca de la medida justa de las libertades y la intervención de los tribunales en esta expansión, llegando a la conclusión del libro.

Estamos ante un libro de lectura indispensable para todos los interesados en la teoría general de los derechos humanos, ya que presenta y plantea temas y puntos de vista actuales con claridad y profundidad. Las conclusiones son interesantes, originales y, en algunos aspectos, polémicas.

Iker Pérez Sierra

Área de Filosofía del Derecho, Universidad de Navarra

comderecho@unav.es